

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada otorga poder a abogado para que lo represente en el presente asunto. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2.020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veinte

El demandado señor ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS otorga poder a la Dra. CECILIA BERNATE DE GOMEZ para que lo represente judicialmente en el presente asunto, documento que fue aportado a través de correo electrónico el pasado 13 de agosto.

Al respecto, el Inciso Segundo del art. 301 del C.G.P. establece que:

*"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconozca personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...".*

Por consiguiente, se tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS, del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, el día en que se notifique la presente providencia, teniendo en cuenta que en la misma se le reconocerá personería jurídica a la Dra. CECILIA BERNATE DE GOMEZ.

Por lo tanto, el término para contestar la demanda que es de diez (10) días hábiles, comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, y para ello deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral Segundo del auto que libró mandamiento de pago el día 10 de diciembre de 2019.

Ahora bien, como quiera que no existe constancia de que la parte actora haya remitido las citaciones de notificación ni de manera física ni por mensaje de datos al demandado; ni el Juzgado le hizo acta de notificación a la apoderada del señor ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS el pasado 13 de agosto, remítase el traslado de la demanda así como el auto que libró mandamiento ejecutivo a la apoderada del demandado al correo electrónico [cebele74@gmail.com](mailto:cebele74@gmail.com), en aras de que conteste la misma y ejerza su derecho de defensa.

En este orden de ideas, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería jurídica a la Dra. CECILIA BERNATE DE GOMEZ, portadora de la T.P. No. 59.083 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**SEGUNDO:** TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ALEXEY ARCINIEGAS VARGAS, del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de diciembre de 2.019, el día en que se notifique la presente providencia, teniendo en cuenta que en la misma se le está reconociendo personería jurídica a la Dra. CECILIA BERNATE DE GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el Inciso Segundo del art. 301 del C.G.P.

**TERCERO:** Adviértase que el término para contestar la demanda que es de diez (10) días hábiles, comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, y para ello deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral Segundo del auto que libró mandamiento de pago el 10 de diciembre de 2019.

**CUARTO: REMITASE** el traslado de la demanda, así como el auto que libró mandamiento ejecutivo a la apoderada del demandado al correo electrónico [cebele74@gmail.com](mailto:cebele74@gmail.com), en aras de que conteste la misma y ejerza el derecho de defensa de su protegido.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bab09f5e288904e6ffb69517865db410d047bfebda9c47c2f6475896d7fb838**

Documento generado en 22/09/2020 03:15:46 p.m.